

PROCESO: VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

RADICADO: 2021-00079-00

Del Reparto Pasa al Despacho del señor Juez, para proveer,
BUCARAMANGA, MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE de MÍNIMA CUANTÍA promovida por FINCAR LTDA, identificado con NIT. 890201721, email, fincar@fincarltda.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.693.707, TP. No. 249.152 del C.S.J., email, info@rafaelgomezabogado.com, contra REINALDO MORENO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.877.956; Revisada la demanda, conforme a que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 368 ss del C.G.P., y el artículo 6 del DL 806 de 2020; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE de MÍNIMA CUANTÍA promovida por FINCAR LTDA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE, contra REINALDO MORENO GOMEZ, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

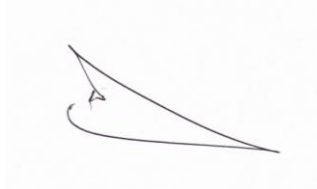
SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para su contestación, advirtiéndole que para poder ser oída debe consignar a órdenes del Juzgado los cánones de arrendamiento, que en virtud del contrato asumió la obligación de pagar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P. y lo dispuesto por el DL 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al extremo demandado, conforme a los artículos 291 y ss del C.G.P. y el DL 806 de 2020.

CUARTO: En lo que respecta a la pretensión cuarta, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: MARZO 12 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

SECRETARIA